



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2020-30912480- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-795-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante a Documentos N° IF-2020-30913120-APN-MT y N° NO-2020-44954031-APN-SSGA#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1104/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.21 12:12:39 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.21 12:12:40 -03:00

CABA, 06 de Mayo de 2020

REF: Notifica suspensión de trabajadores s/ art 223 bis LCT

Sres. Ministerio de Trabajo

De nuestra mayor consideración:

Motivado por la difícil situación económica y paralización de actividades producto del Aislamiento Preventivo y Obligatorio – pandemia COVID-19 venimos a notificarlos de la **adhesión a la Resol. MTEySS 397/20 y puntualmente al Acuerdo del Sindicato de Comercio firmado el día 05/05/2020** que habilita la **suspensión de trabajadores según Art 223 bis LCT** abonándoles a los mismos el 75% de su sueldo neto como no remunerativo por el plazo de 60 días desde el 01/abril/20. Esto se aplicará al total de la nómina por cuanto no se han desarrollado actividades desde el 20/03/20 según Decreto 297/20.

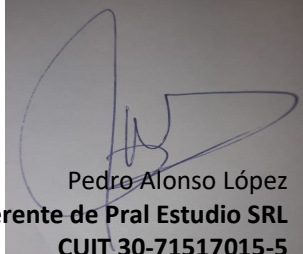
Por la mencionada asignación salarial se realizarán los aportes y contribuciones destinados a la O.Social, ART y SVO, los aportes y contribuciones sindicales que correspondan como así también el pago de INACAP y el aporte adicional de \$100 a los empleados con cobertura de OSECAC.

Con carácter de declaración jurada nos expedimos sobre la **autenticidad de las firmas** volcadas en la presente según requisito de Resol MTEySS 397/20 en los términos del art 109 Dec. 1759/72.

Solicitamos tengan por cumplida la presentación y se proceda a su homologación si lo consideran pertinente.

A continuación se encuentra la nómina de personal afectado a la medida.

Nombre y Apellido	CUIL	F.Nacim.	Categ / puesto	CCT	F. Ingreso
GARCETE JESICA LUJÁN	27-34683550-3	03/08/1989	Admin B	130/75	01/12/2016
MEDINA TAMARA MARLENE	27-38166690-0	08/03/1994	Admin B	130/75	27/10/2017


Pedro Alonso López
Socio Gerente de Pral Estudio SRL
CUIT 30-71517015-5



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2020-30912480 NOTA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.08 17:08:19 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.08 17:07:31 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Acuerdo de Adhesión a la Suspensión Laboral

Número:

Referencia: Nota de Adhesión

14/07/2020

Sres. Ministerio de Trabajo, Empleo

y Seguridad Social:

Pedro Alonso López, DNI 22964862, acreditando personería en este acto para actuar en representación de Pral Estudio SRL, CUIT N°: 30715170155, cuya actividad consiste en Serv. de financiación y activ. financieras ncp, comprendida en el CCT N° CCT 130/75 celebrado entre UIA - Unión Industrial Argentina y CGT - Confederación Gral del Trabajo.

Cabe señalar que mediante DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

En virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

En el marco de dicho artículo 223 bis, las signatarias del CCT N° CCT 130/75 celebraron un acuerdo de suspensiones a fin de minorizar el impacto económico de la emergencia actual y tender, especialmente, a preservar las fuentes de trabajo.

En atención a lo expuesto, la firma Pral Estudio SRL adhiere en todos y cada uno de sus términos al acuerdo celebrado entre UIA - Unión Industrial Argentina y CGT - Confederación Gral del Trabajo bajo el Expediente N° EX-2020-28791723-APN-DGDMT#MPYT y que fuera homologado por Resolución N° Resol MTESS 475/2020 y suspenderá al personal que surge del Anexo acompañado, desde el 01/06/2020 hasta el 31/07/2020, y percibirán el 100% del salario Neto, por el plazo de dichas suspensiones.

Dejando constancia que los trabajadores prestan tareas en el/los domicilio/s:

Marcelo T. De Alvear 1381 1°11 CABA

y la dotación total de la empresa es de 2 trabajadores.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.14 18:21:27 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.14 18:21:28 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 795-25 Acu 1104-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.